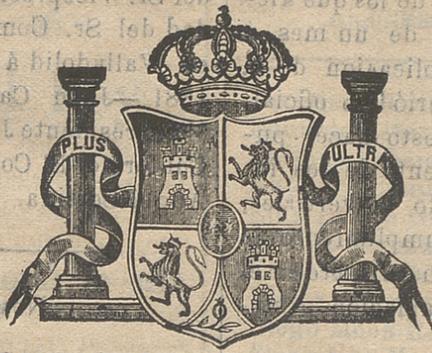


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 18 de Marzo de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY DE ENJORCIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 1.219. Los síndicos tendrán colectivamente derecho á la siguiente retribucion, que dividirán entre sí por iguales partes si no hubieren convenido cosa en contrario:

Sobre la realizacion de efectos públicos, medio por 100 de su valor efectivo.

Sobre el valor líquido en la venta de alhajas, muebles semovientes ó frutos que no sean producto de su administracion, 2 por 100.

Sobre el producto líquido de venta de bienes raíces y realizacion de créditos ó derechos del concurso, 1 por 100.

Sobre los productos líquidos de la administracion que no procedan de las causas expresadas en los párrafos anteriores, 5 por 100.

(1) Véase el Boletín de ayer.

Si con motivo del desempeño de su cargo tuvieran que hacer algun viaje, se les abonarán los gastos que les ocasionare, en virtud de providencia del Juez y de mandamiento que se librará al efecto.

Art. 1.220. La eleccion de los síndicos ó de cualquiera de ellos podrá ser impugnada por el deudor ó por cualquiera de los acreedores perscnados en el juicio que no hubiere disentido de la mayoría y protestado en el acto contra la eleccion.

Deberá presentarse la impugnacion, para que sea admitida, dentro de los tres dias siguientes al de la celebracion de la junta, si hubiere asistido á ella el deudor ó el acreedor que la deduzca, y en otro caso dentro del mismo término, á contar desde la publicacion del nombramiento de síndicos.

Art. 1.221. No serán admisibles para la impugnacion otras causas que las siguientes:

1.ª Tacha legal que obste á la persona nombrada para ejercer el cargo.

2.ª Infraccion de las formas establecidas para la convocatoria, celebracion y deliberacion de la junta.

3.ª Falta de personalidad ó de representacion en alguno de los que hayan concurrido á formar las mayorias, de tal suerte, que excluyendo su voto no habria resultado la de número ó la de capital.

Art. 1.222. La impugnacion se sustanciará con el síndico á quien se refiera en pieza separada, que se formará á costa del actor, con el escrito en que se haya anunciado, el testimonio del acta de la junta y demás particulares que el Juez designe.

Art. 1.223. Formada la pieza separada, se comunicará al que hubiere hecho la oposicion para que la formalice dentro de cuatro dias, y se sustanciará por los tramites establecidos para los incidentes.

La sentencia que recaiga será apelable en ambos efectos.

Art. 1.224. No se suspenderá la sustanciacion del juicio de concurso por la oposicion hecha al nombramiento de síndicos.

Tampoco obstará para que los nombrados entren en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del resultado de la oposicion.

Art. 1.225. El síndico cuyo crédito no sea reconocido, en todo ni en parte, por la junta de acreedores, ó por el Juez en su caso, y deduzca alguna accion contra el caudal concursado, ó impugne algunos de los acuerdos de las juntas de acreedores, quedará de derecho separado de la sindicatura, y se procederá á su reemplazo en la forma prevenida en el art. 1.214.

Art. 1.226. Cuando por las causas expresadas en el artículo anterior, por fallecimiento ú otro motivo, haya que proceder al reemplazo de alguno de los síndicos, se verificará la eleccion en la primera junta que se celebre, ya sea la de reconocimiento, ó ya la de graduacion de créditos.

Si el hecho hubiere ocurrido despues de celebradas estas juntas, y no estuviese convocada ningna otra, el Juez acordará convocar á junta para proceder al reemplazo del síndico que haya cesado.

Mientras tanto, el síndico ó síndicos que queden en ejercicio tendrán la representacion legal del concurso.

Art. 1.227. Puestos los síndicos en posesion de su cargo, se dividirán los procedimientos en tres piezas separadas.

La primera, que contendrá las actuaciones anteriores, se denominará de administracion del concurso. En ella se sustanciará todo lo que se refiera á la misma administracion, sin perjuicio de formar los ramos separados que sean necesarios para evitar confusion en los procedimientos.

La segunda, se destinará al reconocimiento y graduacion de los créditos.

La tercera, á la calificacion del concurso.

SECCION QUINTA.

Pieza primera.—De la administracion del concurso.

Art. 1.228. Publicado el nombramiento de los síndicos, se les hará entrega, por inventario, de los bienes, efectos, libros y papeles del concurso.

El dinero continuará depositado en el establecimiento destinado al efecto á disposicion del Juez, entregándose á los síndicos el resguardo ó resguardos, bajo recibo que se extenderá en esta pieza.

Art. 1.229. Los síndicos estarán obligados, bajo su responsabilidad, á conservar y administrar con diligencia los bienes del concurso, procurando que oiden las rentas productos ó utilidades que correspondan hasta realizar su venta.

A dicho fin serán aplicables á la administracion de los concursos las disposiciones establecidas en los artículos 1.016 al 1.029 para la administracion de los abintestatos, sin necesidad de dar audiencia al concursado.

Art. 1.230. El Juez dejará en poder de los síndicos la cantidad que estime indispensable para atender á los gastos ordinarios del concurso, mandando sacarla del depósito si fuere necesario.

Se tendrán por gastos de dicha clase todos los que exijan la custodia y conservacion de los bienes, el pago de contribuciones y cargas á que estén afectos los inmuebles, los pleitos y demás atenciones ordinarias del concurso.

Art. 1.231. Los síndicos presentarán un estado ó cuenta de administracion el dia último de cada mes, á no ser que el Juez, teniendo en consideracion los ingresos del concurso, estime conveniente ampliar este período.

Si resultaren existencias en metálico que, sin ser necesarias para las atenciones del concurso, no hubieren sido depositadas por los síndicos en el establecimiento pú-



blico correspondiente, el Juez les obligará bajo su responsabilidad á que lo verifiquen.

Art. 1.232. Con los estados ó cuentas de administracion se formará un ramo separado de la pieza primera, la cual, con dicho ramo y los demás que de ella se formen, se tendrá en la Escribanía á disposicion de los acreedores y del deudor que quieran examinarla. No se devengarán derechos por esta exhibicion.

Art. 1.233. El Juez, por sí ó á instancia de los acreedores ó del concursado, podrá corregir cualquier abuso que se advierta en la administracion del concurso, adoptando cuantas medidas considere necesarias, incluso la de suspender al síndico ó síndicos que lo hubieren cometido.

En este último caso, el Juez, sin admitir recurso alguno contra su providencia, convocará inmediatamente á junta de acreedores para que determinen lo que crean más conveniente.

Si el acuerdo de la junta fuere confirmatorio de la suspension del síndico, en el mismo acto se procederá á su reemplazo en la forma prevenida en el art. 1.214.

En otro caso, se tendrá por alzada la suspension acordada por el Juez.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de procederse criminalmente cuando á ello hubiere lugar.

Art. 1.234. Puestos los síndicos en posesion de los bienes y efectos del concurso, procederán á su enagenacion, en la misma pieza primera, ó en ramos separados de ella, esceptuándose solamente:

1.º Los bienes respecto de los cuales se halle pendiente demanda de dominio, promovida por un tercero, en cuyo caso se esperará á que recaiga sentencia firme.

2.º Los inmuebles que por haberse hipotecados especialmente hayan sido embargados en ejecucion no acumulada al concurso.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NUM. 258.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 7.º y 10.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y cubrir las bajas ocurridas en el Escalafon formado por esta Junta, para el percibo del aumento gradual de sueldo en el bienio de 1878 á 79 y 79 á 80, esta corporacion provincial, ha acordado interesar á los maestros públicos de ambos

sexos de la provincia la remision de sus hojas de méritos y servicios, con los justificantes de los que aleguen en el término de un mes, á contar desde la publicacion de la presente en este periódico oficial.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que la falta de cumplimiento de este servicio, les hará perder el derecho á toda reclamacion posterior.

Valladolid 16 de Marzo de 1881. —El Gobernador Presidente, Isidoro Recio. —El Secretario, Mariano Sainz Pardo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Valladolid.

Hasta el dia 25 del corriente, se admiten proposiciones para ejecutar las obras de reparacion de las casas de Guarda, enclavadas en los montes denominados Torozos, perteneciente al pueblo de Medina de Rioseco y Tamarizo de Portillo.

Los que deseen interesarse en dicha contrata podrán enterarse de las condiciones y demás detalles exigidos en ellas, en las oficinas del Distrito de Montes, establecidas en la plaza de Santa Ana núm. 7, cuarto bajo, todos los dias no feriados desde las 10 de la mañana a las 4 de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la contrata.

Valladolid 9 de Marzo de 1881. —Silvano Crehuet.

Num. 257.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de quince del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Febrero anterior, los siguientes:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	0	26
Idem de cebada de 4 kilógramos.	0	72
Idem de paja de 6 id.	0	29
Litro de aceite.	1	12
Quintal métrico de leña.	3	18
Idem de carbon.	8	81

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de

esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra, en Valladolid á 16 de Marzo de 1881.—Juan Callejo.—V.º B.º El Vicepresidente Jerónimo Francos.—Conforme, El Comisario de guerra, Angel Cortina.

Num. 242.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

Subastas de Envases.

No habiéndose presentado proposicion alguna en la segunda Subasta de los cajones vacíos de tabaco existentes en las Administraciones Subalternas de Mayorga y Rioseco, se hace saber que la enagenacion se habrá de celebrar bajo las condiciones siguientes.

1.ª El remate tendrá lugar al dia siguiente sino fuere festivo del en que se cumplan ocho contados desde la fecha inclusivo del *Boletín oficial* en que se anuncie ante el Alcalde, Secretario y Subalterno de Estancadas de Mayorga y Rioseco y á la hora que previamente se señalará en los edictos que se fijaran en dichas localidades.

2.ª El número de cajones que habrá de enagenarse es el de 129 en Mayorga y 740 en Rioseco.

3.ª Se admitiran proposiciones sin tipo fijo siendo preferida la que ofrezca mayores precios.

4.ª El rematante queda obligado á depositar el mismo dia de la subasta el importe del 5 por 100 del valor de los cajones, los cuales le serán entregados tan luego como recaiga en el expediente de subasta la aprobacion de la Direccion general de Rentas, previo recibo y pago de su valor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Valladolid 16 de Marzo de 1881. —El Jefe Económico, Federico Saavedra.

Num. 241.

INTERVENCION

De la Administracion Economica.

Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que prescribe la regla 9.ª del Real Decreto de 1.º de Julio de 1853, presentarán en esta Intervencion desde el dia 25 al 31 del mes actual las fes de Estado y existencia, las pensionis-

tas de Remuneratorias, Monte pio Militar, Monte pio civil y todas los individuos de las demás clases, que perciban haberes por medio de apoderados, las fes de vida, deben tener además de la firma del perceptor, declarando no percibir otros haberes, la de los apoderados como garantía de que han recibido dicho documento, de los interesados y de que les consta que existen y habitan en el domicilio que en el se indica segun lo determinado en la prevencion tercera de la circular de 14 de Junio de 1879. Los individuos que no sepan firmar, lo hará otra persona á su ruego y á presencia del Sr. Juez municipal ó Alcalde, haciéndolo así constar en el indicado documento que no podrá tener fecha anterior á la del 25 de cada mes, y los que dejen de presentar los documentos de existencia en los términos anteriormente precitados el último dia de cada mes, fecha en que quedan cerradas las nóminas, serán deducidas sus partidas y no tendrán derecho á reclamacion hasta la del mes siguiente.

Lo que se anuncia por medio de *Boletín oficial*, de la provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Valladolid 16 de Marzo de 1881. —Joaquin Borrás.

Num. 254.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento últimamente aprobado, base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1881 á 1882, toda vez que la rectificacion de los nuevos amillaramientos no ha de terminarse en dicho periodo se previene á todos los terratenientes de este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas, por duplicado, acompañadas de los títulos respectivos, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, sujeta á dicho impuesto dentro del término de veinte dias, pasado el cual, no se admitirá reclamacion alguna.

Benafarces 17 de Marzo de 1881. —El Alcalde Presidente, Manuel Alonso. —Donato Marban, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento siguiente

Olivares de Duero.

Distrito electoral de Nava del Rey.

Año de 1881.

Anotaciones de altas y bajas al censo electoral de este Distrito para Diputados á Cortes.

SECCION 1.ª—TORDESILLAS.

ALTAS.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Motivos de estas.
D. Eugenio Conde Casares.	Por capacidad.
Emilio Martín.	id.
BAJAS.	
D. Andrés Maroto Amo.	Por fallecimiento.
Benito Prieto Lopez.	Procesado, y preso.
Clemente Bascon Fernandez.	Cambio de vecindad.
Eusebio Alonso Vega.	Por fallecimiento.
Francisco Rodriguez Rubio.	id.
Félix Gento Gutierrez.	id.
Jerónimo Fernandez Sardon.	id.
Higinio Prieto Guerra.	id.
Juan Camazon.	id.
Leon Vazquez Campos.	id.
Mariano Casado Gonzalez.	Cambio de vecindad.
Mariano Garcia Alonso.	Por fallecimiento.
Norberto Luengo.	Cambio de vecindad.
Nicolás Diez Cembranos.	Por fallecimiento.
Padro Rodriguez Garcia.	Por duplicado.
Padro Rodriguez Blanco.	Cambio de vecindad.
Pio Sanchez Salgado.	id.
Simon Izquierdo Merlo.	Por fallecimiento.
Simon Lopez.	id.
Tomás Hernandez Carrasco.	Por rectificación.
Francisco Gonzalez Rodriguez.	Cambio de vecindad.
Isidoro Lopez Berceuelo.	Por duplicado.
Manuel Camazon Mata.	Cambio de vecindad.
Matias Martín.	Por duplicado.
Tomás de Cea Antolin.	Cambio de vecindad.

SECCION 2.ª—RUEDA.

BAJAS.

D. Ignacio Arévalo Miera.	Cambio de vecindad.
Ignacio Bayon Meneses.	id.
Matias Blanco Diaz.	id.
Pedro Bonilla Rodriguez.	id.
Gregorio Bayon.	id.
Mariano Bayon Meneses.	id.
Federico Monsalve Callejo.	id.
Segundo Sampedro Ayllon.	id.
Asuncion Bonilla.	Por ser mujer.
Eusebio Ballesteros.	id.
Juan Dominguez Moro.	id.
Candido Diez.	Por fallecimiento.
Donato Diez Garcia.	id.
Juan Garcia Martin.	id.
Vicente Lopez Baños.	id.
José Llano Mela.	id.
Benito Ruiz Alvarez.	id.

SECCION 3.ª—LA SECA.

ALTAS.

D. Agustín Bayon Tejedor.	Por omision.
Valentin Bayon Pedrosa.	id.
Saturio Bayon Pedrosa.	id.
Francisco Cantalapiedra Lorenzo.	id.
José Dominguez Garcia.	id.
Nicasio Fernandez Martin.	id.
Antonio Gutierrez Vidal.	id.
Francisco Gutierrez Rodriguez.	id.
Manuel Galan de Vega.	id.
Miguel Hernandez Velasco.	id.

NOMBRES Y APELLIDOS.

Motivos de estas.

Severiano Lorenzo Velarde.	Nuevo elector.
Eduardo Lázaro Lorenzo.	id.
Enrique Labajo Recio.	id.
Antolin Lorenzo Hidalgo.	Por omision.
Eloy Labajo Gonzalez.	Nuevo elector.
Jacinto Lorenzo Lorenzo.	Por omision.
Eustasio Moyano Sanz.	id.
Victor Menai y Perez.	id.
Diego Mena Rodriguez.	id.
Florentino Mayoral Morais.	id.
Juan Manrique Tejedor.	id.
Demetrio Martin Olmedo.	id.
Cosme Mena y Perez.	id.
Gil Manrique Tejedor.	id.
Luis Moyano Hernandez.	id.
Felipe Maestro Carreño.	Por omision.
Nicolás Nieto del Toral.	Nuevo elector.
Victor Pedrosa Estebanez.	Por omision.
Nemesio Portillo Maestro.	Nuevo elector.
Eleuterio Rodriguez Recio.	Por omision.
Venancio Rodriguez Rodriguez.	id.
Victoriano Rico Moyano.	id.
Juan Recio Obregon.	id.
Mariano Virgel Recio.	Nuevo elector.
Mariano Carral.	Por capacidad.
José Antonio Valentin y Ortiz.	id.
Casimiro Cantalapiedra Recio.	Por rectificación.
Julian Estebanez Hernanz.	id.
Gregorio Lezana Navarro.	id.
David Matachana Yañez.	id.
Gregorio Ramos Mena.	id.
Santos Bayon del Toral.	Por pagar la cuota.
Mariano Cantalapiedra Lorenzo.	id.
Calixto Cantalapiedra Hidalgo.	id.
Heriverto Cantalapiedra Cantalapiedra.	id.
Cástor Hidalgo Manrique.	id.
Aquilino Lorenzo Ampudia.	id.
Vicente Labajo Moyano.	id.
Manuel Matas Rubio.	id.
Eustasio Recio Hernandez.	id.
Martin Vidal Obregon.	id.
Ricardo Vicente.	id.
José Avilés Perez.	Por capacidad.
Severiano Ayllon Bayon.	id.
Evaristo Moyano Rico.	id.
Ildefonso Pedrosa Moyano.	id.
Vicente Romero y Gutierrez.	id.
BAJAS.	

D. Andrés Ampudia Basurto.	Por fallecimiento.
Eusebio Ampudia Iscar.	id.
Francisco Alonso Velasco.	id.
Julian Ayllon Moyano.	id.
Severiano Ampudia y Ampudia.	id.
Basilio Bayon Berceuelo.	id.
Cayo Bayon Lorenzo.	id.
Ibon Bayon Obregon.	id.
Lope Bayon Recio.	id.
Nicomedes Basurto Pedrosa.	id.
Narciso Bayon de Bayon.	id.
Rufino Cantalapiedra Recio.	id.
Rufino de la Fuente Mendez.	id.
Francisco de la Fuente Mendez.	id.
Gil de San José Bayon.	id.
Santos Dominguez Hidalgo.	id.
Santiago del Toral Rico.	id.
Timoteo del Toral Castro.	id.
Julian del Toral Moyano.	id.
Lúcio Estebanez Iobar.	id.
Jinés Fernandez Bayon.	id.
Pedro Fraila Martin.	id.
Juan Gonzalez Martinez.	id.
Benito Hernandez Robles.	id.
Guillermo Hidalgo Lorenzo.	id.
Nicasio Hidalgo Tejedor.	id.
Casimiro Lorenzo Bayon.	id.
Eladio Lorenzo Cantalapiedra.	id.
Gregorio Lorenzo Velarde.	id.
Manuel Lorenzo Basurto.	id.
Manuel Labajo Lorenzo.	id.
Perfecto Lorenzo Frias.	id.
Juan Lorenzo Tejedor.	id.
Eugenio Mota Recio.	id.
Eusebio Mena Martin.	id.

